

Informe de Auditoría

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA AL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO**

**Por el período comprendido del
1ro. de enero al 31 de diciembre de 2006**



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

ÍNDICE DE CONTENIDO

Descripción	Pág. Núm.
Informe.....	1-5
Estados Financieros.....	6-7
Notas a los Estados Financieros.....	8-21
1. Antecedentes.....	8
2. Constitución y Operaciones.....	8-9
3. Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad.....	10-11
4. Observaciones y Recomendaciones de Auditoría.....	12-20
5. Hechos Subsecuentes.....	21
6. Anexos.....	22-28

Informe de Auditoría Practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

Al Síndico Municipal
Ayuntamiento Municipal Licey al Medio

Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña, de las entradas y salidas de efectivo del **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio**, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2006.

Responsabilidad de la Administración por el Estado de Ejecución Presupuestaria

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de conformidad con las normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, adaptadas a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante y presentación razonable de que el Estado de Ejecución Presupuestaria esté libre de representación errónea de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error, así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana por la Auditoría

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de este estado con base a nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría al amparo del artículo 79 de la Constitución de la República y los artículos 2 y 30 de la Ley 10 – 04 del 20 de enero del 2004, sobre Cámara de Cuentas de la República Dominicana y de acuerdo, con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestaria está libre de representación errónea de importancia relativa.



1

Una auditoría incluye efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en dicho estado, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de la entidad a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto del Estado de Ejecución Presupuestaria.

La política del **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, Provincia Santiago de Los Caballeros**, es preparar el estado que se acompaña sobre la base de entradas y salidas de efectivo. Sobre esta base los ingresos se reconocen cuando se cobran y no cuando se ganan y los gastos son reconocidos cuando se pagan y no cuando se incurren en ellos.

1. El Ayuntamiento Municipal Licey al Medio no prepara Estados Financieros

El Ayuntamiento Municipal Licey al Medio no prepara Estados Financieros, debido a que no ha implementado esa práctica. Esto conlleva a que no exista un adecuado control y detalle de las Cuentas por Cobrar sobre los arbitrios, Cuentas por Pagar a suplidores de servicios y sobre los activos fijos no se dispone de un detalle que refleje sus costos y depreciaciones. Además, no se refleja el balance disponible del saldo de efectivo correspondiente al período anterior en la Ejecución Presupuestaria al 31 diciembre del año 2006.

1.1 Base para Nuestra Opinión

Según las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo al Registro e Imputación Presupuestaria, señala que las transacciones presupuestarias de gastos deberán registrarse en la contabilidad por el sistema de partida doble en reconocimiento de la obligación o gasto devengado y pagado o extinción de la obligación. Asimismo, las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en sus etapas, devengado y percibido. La contabilidad controlará e informará permanentemente sobre los resultados de la ejecución.

2. Cheques Alterados

Para el período auditado se determinó que en las cuentas de Gastos de Personal, Gastos de Servicios Municipales y Gastos de Inversión del **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio**, se emitieron cheques cuyos montos originales ascendieron a la suma de **RDS\$84,557**, sin embargo, los mismos fueron alterados a un monto de **RDS\$1,618,485**, como consecuencia de esta práctica la Institución fue perjudicada y disminuyó la disponibilidad de sus recursos en **RDS\$1,533,928**. Estos cheques eran emitidos por varios conceptos y por diferentes valores, los mismos luego de ser firmados por el Síndico y el Tesorero eran alterados a una cantidad mayor colocando números y letras delante de la cifra original, éstos eran registrados en el libro de egresos con nombres diferentes a los que figuran en los cheques originales y en las copias de los mismos y por el valor de la alteración, según comunicación emitida en fecha 09 de abril del año 2007 firmada por el señor Víctor Rafael Gutiérrez Ramírez, cédula de identificación personal No. 095-0008566-8 (Tesorero del **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio**), las evidencias encontradas comprometen la responsabilidad del señor José Aníbal Taveras Santiago, cédula No. 095-0011088-8, quien se desempeñaba como contador de la Institución. (Ver Nota 4.3.1. y Anexo 2).

3. Ingresos recibidos, no depositados

En el análisis practicado a los ingresos se comprobó que la señora María Encarnación Marte Almánzar, cédula de identificación personal No. 095-0011688-5, quien para el período auditado, se desempeñaba como Encargada de Registro Civil del **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio**, recibió directamente de los contribuyentes por este concepto un monto de **RDS\$331,092**. El dinero recibido era acumulado por varios días y luego según entrevista de fecha 12 de noviembre 2007, realizada a la sra. María Encarnación Marte, nos informa que se lo entregaba al señor José Aníbal Taveras, cédula de identificación personal y electoral No. 095-0011088-8, (Contador del **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio**), y en pocas ocasiones se lo entregaba al señor Víctor Rafael Gutiérrez, cédula No. 095-0008566-8, (Tesorero Municipal), se determinó que el recibo de ingreso no era emitido a nombre del contribuyente, sino a favor de la encargada de Registro Civil por la cantidad entregada por ella, sin embargo, luego la copia del recibo de ingreso era alterada a una cantidad inferior a la recibida, depositándose solamente la cantidad de **RDS\$164,821**, dejando de depositar un valor de **RDS\$166,271**. Según comunicación emitida en fecha 09 de abril del año 2007 firmada por el señor Víctor Rafael Gutiérrez Ramírez, cédula de identificación personal No. 095-0008566-8 (Tesorero del **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio**), las evidencias encontradas comprometen la responsabilidad del señor José Aníbal Taveras Santiago, cédula No. 095-0011088-8, quien se desempeñaba como Contador de la Institución. (Ver Nota 4.1.1. y Anexo 1.).

4. Pagos realizados por varios conceptos, sin ningún tipo de soportes

Durante el período auditado el **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio** realizó pagos por concepto de servicios varios, sin ningún tipo de soportes que justifique el gasto por un monto de **RDS\$292,838**. (Ver Nota 4.4.1 y Anexo No. 3).

5. Pagos por concepto de Horas Extras

Se evidenciaron pagos por concepto de horas extras a empleados del departamento de limpieza, por un valor de **RDS\$202,523**, se comprobó que dichos desembolsos no tienen anexos ningún documento o relación que demuestre la veracidad de los mismos, circunstancia que determina la negligencia, en el manejo de los fondos públicos. (Ver Nota 4.3.2).

6. Trabajos pagados y no realizados

En el proceso de la auditoría, se verificaron montos pagados a personas por servicios de asistencia técnica e iguales, por una suma que asciende a **RDS\$144,000**, los cuales no rindieron ninguna labor, y por tanto no pudieron realizar la rendición de cuentas correspondientes. (Ver Nota 4.3.4).

7. Pagos mayores a lo ejecutado en obras

Para el período auditado el **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio**, realizó pagos en exceso en compras de materiales por valor de **RDS\$51,781** que representan desembolsos superiores a las labores ejecutadas, en comparación con la experticia técnica realizada por los auditores de la Cámara de Cuentas. (Ver Nota 4.2.1).

8. Pagos regalía pascual a un personal que no laboró en la Entidad

Los análisis y pruebas de auditoría implementados condujeron a determinar que para el mes de diciembre del año 2006 las autoridades del **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio**, pagaron cheques por valor de **RDS\$37,500**, por el concepto de regalía pascual a personas que no figuran en nóminas. (Ver Nota 4.3.3).

9. Incumplimiento de obligación fiscal

A los suplidores no se le efectuó el descuento correspondiente a la retención del 5% del Impuesto Sobre la Renta que establece el artículo 309 de la Ley 11-92 que aplicado a los pagos realizados por compras de bienes, asciende a un valor de **RDS\$284,677**. Asimismo, por concepto de contratación de servicios no se retuvo el 10%, equivalente a **RDS\$42,145**, además se dejó de deducir a los asalariados la suma de **RDS\$33,805**. Como consecuencia de la no aplicación de las retenciones previstas por la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, **El Ayuntamiento Municipal Licey al Medio**, dejó de retener la suma de **RDS\$360,627**, en perjuicio del Estado Dominicano. (Ver Nota 4.4.3.).

10. Incumplimiento con el Presupuesto de Egresos aprobado por la Liga Municipal Dominicana y por la Entidad para el año 2006

Las autoridades del **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio**, no cumplieron con lo establecido en el Presupuesto de Egresos para el período terminado el 31 de diciembre del 2006, las cuentas que presentaron exceso de gastos por **RDS\$1,822,520**, por encima de los presupuestados y de los ingresos recibidos, además no cumplieron en los diferentes renglones con los porcentajes establecidos por la Ley. (Ver Nota 4.4.2).

Opinión

En nuestra opinión, debido a los efectos de los asuntos discutidos en los párrafos precedentes el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña no da un punto de vista verdadero y razonable del ingreso cobrado y los gastos pagados por el **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio**, durante el año que terminó al 31 de diciembre del año 2006, de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

14 de diciembre 2007.
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana.



JORGE E. VENTURA DILONÉ, CPA
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Ejecución Presupuestaria
(Formulario E-123)
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

	<u>AÑO 2006</u>
EFFECTIVO (AL COMIENZO DEL AÑO)	1,504,311
EFFECTIVO (O INGRESOS) RECIBIDOS	
DEL PRESUPUESTO	18,530,268
PROPIOS	1,756,274
SUB-TOTAL	<u>20,286,542</u>
DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN	21,790,853
EFFECTIVO DESEMBOLSADO (O GASTOS)	
GASTOS DE PERSONAL	8,301,561
GASTOS POR SERVICIOS	4,676,578
GASTOS DE INVERSIÓN	5,927,780
GASTOS INCLASIFICABLES	5,262,002
SUB-TOTAL	<u>24,167,921</u>
EFFECTIVO AL FINAL DEL AÑO	<u>(2,377,068)</u>

Véase las notas que acompañan la Ejecución Presupuestaria

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

AÑO	INGRESOS RECIBIDOS		
	POR LEY	PROPIOS	TOTAL
2006	<u>20,414,762</u>	<u>1,071,200</u>	<u>21,485,962</u>

AÑO	INGRESOS RECIBIDOS			GASTOS	
	POR LEY	PROPIOS	TOTAL	EJECUTADO	EXCEDENTE
2006	<u>18,530,268</u>	<u>1,756,274</u>	<u>20,286,542</u>	<u>24,167,921</u>	<u>(3,881,379)</u>

AÑO 2006					
CUENTAS	POR CIENTO DE LEY	INGRESO PRESUPUESTADO ENE-DIC.	EJECUCIÓN ENE-DIC.	DIFERENCIA AÑO	% DEL TOTAL
Gastos Personales	25%	5,371,491	8,301,561	(2,930,070)	34%
Gastos Servicios	35%	7,520,087	4,676,578	2,843,509	19%
Gastos de Inversión	40%	8,594,384	5,927,780	2,666,604	25%
Gastos Inclasificables*		0	<u>5,262,002</u>	<u>(5,262,002)</u>	22%
TOTAL		<u>21,485,962</u>	<u>24,167,921</u>	<u>(2,681,959)</u>	100%

* La denominación Gastos Inclasificables no está contemplada en la Ley No.166-03 de fecha 10 de octubre del año 2003, sobre la participación de los Ayuntamientos y Juntas Municipales en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano.

La Ejecución Presupuestaria del año auditado se efectuó en violación a lo establecido por el artículo 10 de la Ley No.166-03 de fecha 10 de octubre del año 2003, que dispone la participación de los Ayuntamientos y Juntas Municipales en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano, que expresa taxativamente lo siguiente:

“Artículo 10.- Los Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipal destinarán los fondos por la presente Ley, para atender sus gastos de inversión y funcionamiento conforme a los siguientes límites: Un 25% para Gastos de Personal, un 35% para Servicios Municipales y un 40% para Gastos de Capital e Inversión.” Para los gastos personales lo ejecutado fue mayor que lo establecido en la Ley No. 166-03 en 9.35%, para los gastos de servicios lo ejecutado fue 15.65% menos que lo estipulado en la Ley y para la cuenta de inversión lo ejecutado fue 15.477% menos que lo establecido en la mencionada Ley. Lo que son indicios de responsabilidad penal.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

1. Antecedentes

La auditoría practicada a la información financiera del **Ayuntamiento Municipal Licy al Medio**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio Núm. 1463 del 20 de septiembre 2007.

2. Constitución y Operaciones

El **Ayuntamiento Municipal Licy al Medio** fue creado mediante la Ley No.229 de fecha 15 de mayo del año 1984. Se rige por la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal; así como por la Ley No. 17-97 de fecha 15 de enero del año 1997, que ordena que, del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos se destine un porcentaje determinado a favor de todos los Ayuntamientos del País. La indicada Ley establece, en su Artículo 9, como deben ser distribuidos los Ingresos recibidos, la misma fue modificada por la Ley No.166-03 de fecha 10 de octubre del año 2003, sobre Ingresos Municipales. Además, su autonomía fue otorgada mediante Ley No. 5622 de fecha 14 de septiembre del año 1961, sobre Autonomía Municipal.

2.1 Objetivos de la Entidad

De acuerdo con la legislación que rige la creación y organización del **Ayuntamiento Municipal Licy al Medio**, sus principales objetivos son:

- Establecer los límites de las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas y poblados y modificarlos cuando fuere de lugar.
- Realizar acciones que contribuyan al desarrollo del Municipio.
- Ordenar, reglamentar y resolver las necesidades del Municipio para un mejor desarrollo.
- Establecer normas y planos reguladores para la urbanización, ensanches y la zonificación de villas y poblados.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

- Mantener el ornato público de la ciudad
- Administrar los bienes del Municipio.
- Construcción y reparación de calles, de aceras y contenes, parques, plazas, canchas, cunetas, badenes, acueductos, cloacas.
- Realizar la poda de los árboles plantados próximo a las calles, avenidas, parques, plazas, jardines. Asimismo, proceder a la numeración de las casas y solares.
- Resolver sobre la concesión de permisos a particulares para la construcción de aceras, contenes y cunetas.

2.2 Estructura organizativa funcional

De acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal, los Ayuntamientos Municipales deben estar constituidos por las autoridades siguientes:

- Síndico Municipal
- Tesorero
- Cinco (5) Regidores

2.3 Funcionarios principales

Los Principales funcionarios y cargos del **Ayuntamiento Municipal Lacey al Medio** para el período auditado se muestran a continuación:

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

Nombre	Fecha	Cédula No.	Cargo
Sr. Humberto Triunfel	Del 01 de enero al 31 de diciembre 2006	031-0306656-3	Síndico Municipal
Licda. Nuris Esperanza		095-0002406-3	Vice-Síndica
Ing. José Luis Arias Amarante		031-0053020-7	Secretario Municipal
Lic. Víctor Rafael Gutiérrez		095-0008566-8	Tesorero Municipal
Sr. José Aníbal Taveras		095-0011088-8	Contador
JUNTA DE REGIDORES			
Sr. Rafael Antonio Castillo	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006	095-0006355-8	Pres. Sala Capitular
Sr. Luís José Arias Arias		095-0001168-0	Regidor
Sr. Belarminio de Js. Paulino		095-0010392-5	Regidor
Luís María Paulino		095-0010373-5	Regidor
Sixto Rafael Arias		095-0005415-1	Regidor

2. Resumen de las principales políticas de contabilidad

3.1 Registros contables

En los aspectos relativos a los registros contables, Se aplican las disposiciones emitidas por la Liga Municipal Dominicana (LMD) en base a la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal, las disposiciones administrativas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República (CGR), el Manual de Clasificación Presupuestaria del Estado, y otras disposiciones contenidas en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

3.2 Moneda en que se presentan las cifras en la Ejecución Presupuestaria

Las cantidades indicadas en la Ejecución Presupuestaria, están presentadas en pesos dominicanos. Todas las partidas en otra moneda han sido traducidas a pesos dominicanos de conformidad con las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIFs).

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

3.3 Reconocimiento de los ingresos

Los ingresos del **Ayuntamiento Municipal Lacey al Medio**, son registrados por el método de lo percibido. La principal fuente la constituye las partidas consignadas en el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos, recursos que fueron entregados a través de la Liga Municipal Dominicana (LMD), así como también los recursos provenientes de sus actividades propias.

3.4 Prestaciones laborales

El **Ayuntamiento Municipal Lacey al Medio**, efectuó pagos de prestaciones laborales a sus empleados, acogiéndose a las prescripciones del Código de Trabajo de la República Dominicana, y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Estado de Trabajo (SET), que disponen el pago de prestaciones laborales para todo empleador por desahucio, de forma voluntaria o por la Entidad.

En el caso de la especie, es necesario indicar, que no obstante las informaciones ofrecidas por la Secretaría de Estado de Trabajo. A los servidores del indicado Ayuntamiento Municipal, no les corresponde el pago de prestaciones laborales; en razón de que el Código de Trabajo de la República Dominicana, no es el instrumento legal que debe regir las relaciones laborales entre el Ayuntamiento Municipal auditado y sus servidores. De ahí que, la presente situación constituye una grave irregularidad administrativa, un desconocimiento de las normas aplicables, que consecuentemente afecta el patrimonio del Estado, en proporción con los pagos indebidos realizados.

3.5 Impuesto sobre la renta

Las instituciones del Estado Dominicano están exentas del pago de impuestos sobre la renta, sin embargo, deben fungir como Agentes de retenciones de impuestos sobre los salarios pagados a empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por la indicada Ley No.11-92, así como de aquellos servicios gravables prestados a la Entidad tanto por las personas físicas como jurídicas.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

4. Observaciones de Auditoría

4.1 Ingresos

4.1.1 Ingresos recibidos, no depositados

1. En el análisis practicado a los ingresos propios se comprobó que la señora María Encarnación Marte Almánzar, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 095-0011688-5, quien para el período del 01 de enero del año 2006 al 31 de diciembre del año 2006, se desempeñaba como Encargada de Registro Civil del **Ayuntamiento Municipal Lacey al Medio**, no preparaba recibo de ingreso a nombre de los contribuyentes, a éstos se les entregaba solamente el permiso solicitado.
2. Los recibos de ingresos por concepto de Registro Civil eran emitidos a nombre de la señora María Encarnación Marte Almánzar, se verificó que estos recibos eran alterados a una cantidad menor Según comunicación emitida en fecha 09 de abril del año 2007 firmada por el señor Víctor Rafael Gutiérrez Ramírez, cédula de identificación personal No. 095-0008566-8 (Tesorero del **Ayuntamiento Municipal Lacey al Medio**), las evidencias encontradas comprometen la responsabilidad del señor José Aníbal Taveras Santiago, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 095-0011088-8, quien se desempeñaba como Contador de la Institución.
3. Se determinó que para el período auditado, se recibió por concepto de Registro Civil la cantidad de **RDS\$331,092** y se depositó solamente **RDS\$164,821**, dejando de depositar la cantidad de **RDS\$166,271**. (Ver Anexo 1)

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

Monto	Fecha	Síndico	Tesorero
166,271	01-01-06 Al 31-12-06	Sr. Humberto Triunfel Céd. 031-0306656-3	Lic. Víctor Rafael Gutiérrez Céd. 095-0008566-8

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

4.2. Construcciones de obras

4.2.1 Pagos mayores ejecutados en obras

Durante la evaluación realizada por los técnicos de la Cámara de Cuentas, se confirmó que para las obras de construcción de los nichos del Cementerio Municipal, contenes de la calle prolongación, el Liceo M. Peña, se realizaron pagos por **RD\$51,781** superiores al equivalente de los trabajos ejecutados en las mencionadas obras, lo que corresponde a un monto mayor que lo ejecutado.

La falta de una adecuada supervisión por parte de las Autoridades del **Ayuntamiento del Municipio Licye al Medio**, ha conllevado a que estos trabajos hayan recibido pagos mayores ascendentes a la suma de **RD\$51,781**, por concepto de construcción de obras no realizadas.

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

Monto	Fecha	Síndico	Tesorero
51,781	01-01-06 Al 31-12-06	Sr. Humberto Triunfel Céd. 031-0306656-3	Lic. Víctor Rafael Gutiérrez Céd. 095-0008566-8

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

4.3 Nóminas

4.3.1 Cheques alterados

Durante el período auditado se determinó que en las cuentas de Gastos de Personal, Gastos de Servicios Municipales y Gastos de Inversión del Ayuntamiento Municipal Licy al Medio, se emitieron cheques cuyos montos originales ascendieron a la suma de **RDS\$84,557**, sin embargo, los mismos fueron alterados a un monto de **RDS\$1,618,485**, como consecuencia de esta práctica la Institución fue perjudicada y disminuyó la disponibilidad de sus recursos en **RDS\$1,533,928**. Estos cheques eran emitidos por varios conceptos y por diferentes valores, los mismos luego de ser firmados por el síndico y el tesorero eran alterados a una cantidad mayor colocando números y letras delante de la cifra original, éstos eran registrados en el libro de egresos con nombres diferentes a los que figuran en los cheques originales y en las copias de los mismos y por el valor de la alteración, según comunicación emitida en fecha 09 de abril del año 2007 firmada por el señor Víctor Rafael Gutiérrez Ramírez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0008566-8 (Tesorero del Ayuntamiento Municipal de Licy al Medio), las evidencias encontradas comprometen la responsabilidad del señor José Aníbal Taveras Santiago, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 095-0011088-8, quien se desempeñaba como Contador de la Institución, se comprobó además que los cheques no fueron registrados de manera individual en el libro de bancos. Al término de esta auditoría en fecha 19 de noviembre del 2007 el señor Víctor Rafael Gutiérrez (Tesorero) no ha implementado los procedimientos del control interno necesarios para evitar este tipo de irregularidad, aunque se compró una máquina protectora de cheques, la misma, no se está utilizando. (Ver Anexo 2)

CUENTA NO.	CANTIDAD REAL	ALTERADO A	DIFERENCIA SUSTRADA
120-400008-2	41,586	672,536	630,950
120-204591-7	34,571	746,549	711,978
120-204590-9	8,400	199,400	191,000
TOTALES	84,557	1,618,485	1,533,928

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

Monto	Fecha	Síndico	Tesorero
1,533,928	01-01-06 Al 31-12-06	Sr. Humberto Triunfel Céd. 031-0306656-3	Lic. Víctor Rafael Gutiérrez Céd. 095-0008566-8

Con relación a este caso el Síndico Municipal para el período auditado Señor Humberto Triunfel, informó que *“nunca se imaginó que el señor José Aníbal Taveras era capaz de cometer un hecho tan bochornoso como ése, ya que somos todo del mismo lugar y él es de una familia muy respetada aquí en el Ayuntamiento Municipal Lacey al Medio.”*

El Tesorero señor Víctor Gutiérrez, informó que nunca notó nada extraño en el comportamiento del señor José Aníbal.

4.3.2 Pagos por concepto de horas extras

Se evidenciaron pagos por concepto de horas extras a empleados del departamento de limpieza, por un valor de **RDS202,523**, emitiendo por este concepto durante el período auditado cheques a nombre de varias personas y por diferentes valores, se comprobó que dichos desembolsos no tienen anexos ningún documento o relación que demuestre la veracidad de los mismos, incluyendo una nómina en la que figuren los nombres y las firmas de las personas que recibieron dichos pagos, las copias de éstos reposan en los papeles de trabajo. Ver detalle en el siguiente cuadro:



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

FECHA	CHEQUE NO.	BENEFICIARIO	CÉDULA	VALOR
28/04/2006	1232	Basilio Ant. Peña	095-0007541-2	14,850
07/04/2006	1175	Félix Antonio López	095-0002610-0	23,585
21/07/2006	1383	Félix Antonio López	095-0002610-0	12,350
09/11/2006	1647	Javier Rojas	s/n	2,520
02/11/2006	594	José Aquilino Popoteur	s/n	3,500
28/04/2006	1230	José Augusto Oquea	095-0001182-1	3,020
28/07/2006	1443	José Augusto Oquea	095-0006016-6	1,180
29/12/2006	1917	José Cirilo Oquea	s/n	4,080
28/04/2006	1231	José Ramón Fernández	095-0002079-8	3,640
11/04/2006	1176	Juan Burgos	095-0001182-1	4,760
21/04/2006	1180	Juan Burgos	095-0001182-1	7,200
02/06/2006	1306	Juan Burgos	095-0001182-1	4,400
16/06/2006	1311	Juan Burgos	095-0001182-1	3,280
03/07/2006	1374	Juan Burgos	095-0001182-1	4,000
14/07/2006	1380	Juan Burgos	095-0001182-1	4,320
28/07/2006	1444	Juan Burgos	095-0001182-1	3,840
30/08/2006	1518	Juan Burgos	095-0001182-1	8,320
07/08/2006	558	Leonardo Vidal	s/n	2,950
01/11/2006	592	Pedro Osoria	095-0001255-4	34,300
03/11/2006	595	Pedro Osoria	095-0001255-4	5,500
17/11/2006	608	Pedro Osoria	095-0001255-4	1,250
04/08/2006	554	Rafael Bonifacio Reyes	095-0001182-1	5,037
11/08/2006	564	Rafael Bonifacio Reyes	095-0004475-2	11,312
18/08/2006	566	Rafael Bonifacio Reyes	095-0004475-2	15,882
25/08/2006	571	Rafael Bonifacio Reyes	095-0004475-2	4,537
13/11/2006	606	Rafael Bonifacio Reyes	095-0001182-1	2,400
22/12/2006	625	Rafael Bonifacio Reyes	095-0004475-2	5,750
12/04/2006	1177	Ramón Fernández	095-0002079-8	3,960
13/06/2006	1310	Ramón Fernández	095-0002079-8	800
TOTAL				202,523

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

Monto	Fecha	Síndico	Tesorero
202,523	01-01-06 Al 31-12-06	Sr. Humberto Triunfel Céd. 031-0306656-3	Lic. Víctor Rafael Gutiérrez Céd. 095-0008566-8



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

4.3.3 Pagos regalía pascual a un personal que no laboró en la Entidad

En la revisión realizada a los pagos por concepto de regalía pascual se determinó que en el mes de diciembre del año 2006, el **Ayuntamiento Municipal Licy al Medio**, emitió cheques por valor de **RDS\$37,500** a personas que durante el período auditado no habían desempeñado ninguna labor en el **Ayuntamiento Municipal Licy al Medio**, estos cheques fueron endosados por las personas que figuran como beneficiarios, las copias de estos cheques reposan en nuestro papeles de trabajo. A continuación se presentan los nombres de las personas que fueron beneficiadas:

FECHA	CHEQUE NO.	BENEFICIARIO	CÉDULA	VALOR
15/12/2006	1841	José Alexis de los Santos	095-0013249-4	5,000
15/12/2006	1842	Félix Jacinto Bretón	054-0105857-2	5,500
15/12/2006	1843	Arabely Santos	095-0015054-6	7,000
15/12/2006	1844	Nelson Fernández	095-0011011-0	10,000
15/12/2006	1845	José Antonio Paulino	095-0009237-2	10,000
TOTAL				37,500

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

Monto	Fecha	Síndico	Tesorero
37,500	01-01-06 Al 31-12-06	Sr. Humberto Triunfel Céd. 031-0306656-3	Lic. Víctor Rafael Gutiérrez Céd. 095-0008566-8

4.3.4 Trabajos pagados y no realizados

Durante el período auditado las autoridades del **Ayuntamiento Municipal Licy al Medio**, realizaron pagos por trabajos de asistencia técnica por valor de **RDS\$60,000**, y por concepto de iguala la cantidad de **RDS\$84,000**, este equipo de auditores no tiene constancia ni evidencia de informe alguno rendido sobre el trabajo que realizaron. A continuación se presentan los nombres de las personas:



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Notas a la Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

FECHA	CK. NO.	BENEFICIARIO	CÉDULA	DETALLE	VALOR
31/01/2006	1048	Moronta Marketing	s/n	Asistencia Técnica	30,000
07/07/2006	1375	José Ignacio de los Santos	s/n	Asistencia Técnica	10,000
07/07/2006	1376	Juan Fernando Cruz	031-037704-8	Asistencia Técnica	10,000
03/08/2006	1446	Yecenia Montero	s/n	Asistencia Técnica	5,000
03/08/2006	1447	José Ignacio de los Santos	s/n	Asistencia Técnica	5,000
25/01/2006	1043	Arabely Santos	095-0015154-6	Iguala	7,000
24/02/2006	1104	Arabely Santos	095-0015154-6	Iguala	7,000
24/03/2006	1164	Arabely Santos	095-0015154-6	Iguala	7,000
25/04/2006	1226	Arabely Santos	095-0015154-6	Iguala	7,000
25/05/2006	1299	Arabely Santos	095-0015154-6	Iguala	7,000
23/06/2006	1365	Arabely Santos	095-0015154-6	Iguala	7,000
25/07/2006	1437	Arabely Santos	095-0015154-6	Iguala	7,000
25/08/2006	1513	Arabely Santos	095-0015154-6	Iguala	7,000
25/09/2006	1577	Arabely Santos	095-0015154-6	Iguala	7,000
25/10/2006	1639	Arabely Santos	095-0015154-6	Iguala	7,000
24/11/2006	1700	Arabely Santos	095-0015154-6	Iguala	7,000
22/12/2006	1910	Arabely Santos	095-0015154-6	Iguala	7,000
TOTAL					144,000

Con relación a este caso el Síndico y el Tesorero informaron que los pagos por concepto de Asistencia Técnica fueron a personas que ayudaron a preparar el presupuesto del año 2006 y los pagos hechos a la señora Arabely Santos son por concepto de asesoría legal.

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

Monto	Fecha	Síndico	Tesorero
144,000	01-01-06 Al 31-12-06	Sr. Humberto Triunfel Céd. 031-0306656-3	Lic. Víctor Rafael Gutiérrez Céd. 095-0008566-8

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

4.3.5 Impuestos sobre la renta rejado de retener a funcionarios y empleados

Se determinó que durante el período auditado al señor Humberto Triunfel (Síndico Municipal), no se le efectuó la retención de impuestos sobre la renta según lo establecido en la Ley No. 11-92. El monto pagado al señor Triunfel fue de **RDS\$480,000**, y se dejó de retener durante el período auditado la suma de **RDS\$33,805**, por lo que el Estado Dominicano dejó de recibir el valor antes mencionado.

4.4 Pagos sin soportes

4.4.1 Pagos realizados por varios conceptos sin ningún tipo de soportes

Las autoridades financieras del **Ayuntamiento Municipal Licy al Medio**, decidieron pagar a varias personas e instituciones comerciales, durante el período auditado, por diferentes conceptos la suma total de **RDS\$292,838**, se comprobó que estos pagos se realizaron sin los soportes justificativos correspondientes que avalan las referidas erogaciones. (Ver anexo No. 3.)

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

Monto	Fecha	Síndico	Tesorero
292,838	01-01-06 Al 31-12-06	Sr. Humberto Triunfel Céd. 031-0306656-3	Lic. Víctor Rafael Gutiérrez Céd. 095-0008566-8

4.4.2 Incumplimiento del presupuesto de egresos aprobado por la Liga Municipal Dominicana y por la Entidad para el año 2006

Las Autoridades del **Ayuntamiento Municipal Licy al Medio**, no cumplieron con lo establecido en el Presupuesto de Egresos para el período auditado, los mismos excedieron a lo presupuestado en **RDS\$1,822,520**, el exceso de los egresos fue afectado por gastos que no fueron clasificados dentro del presupuesto los cuales ascendieron a **RDS\$5,262,002**. Así como también, no cumplieron en algunos renglones con los porcentajes establecidos por la Ley.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

Con relación a este caso el Tesorero informó que el presupuesto es preparado en la institución, sin embargo, lo recibido depende de la recaudación del Gobierno Central, la institución no solicitó fondos adicionales.

4.4.3 Incumplimiento de obligación fiscal

De una muestra ascendente al 90% de los desembolsos por concepto compras de bienes y contrataciones de servicios para el período auditado, se determinó que las autoridades del **Ayuntamiento Municipal Licye al Medio**, realizaron pagos por concepto de compras de bienes por la cantidad total de **RDS\$5,693,543**, determinándose que no fue aplicada la retención de Ley, cuya tasa de aplicación sobre el referido monto corresponde, en el caso de las compras a un 5% que establece la Ley 557-05 del 08 de febrero de 2005 consignado en Párrafo 1, literal d, que expresa lo siguiente: “ *5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas Estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta*”, para un monto sin retener de **RDS\$284,677**. Igualmente se realizaron pagos por concepto Asistencia Técnica, Igualas y Alquileres de Equipos Pesados por un monto de **RDS\$421,450**, sin haber aplicado la retención de un 10% que establece la Ley, para, un valor sin retener de **RDS\$42,145**, por otra parte a los sueldos gravados se les dejó de retener **RDS\$33,805**, de acuerdo a la Ley 11-92, por la no aplicación de los criterios establecidos en este punto el Estado Dominicano dejó de percibir la cantidad de **RDS\$360,627**.

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

Monto	Fecha	Síndico	Tesorero
360,627	01-01-06 Al 31-12-06	Sr. Humberto Triunfel Céd. 031-0306656-3	Lic. Víctor Rafael Gutiérrez Céd. 095-0008566-8



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Notas a la Ejecución Presupuestaria 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

5. Hechos Subsecuentes

Para el mes de abril del 2007 el señor Humberto Triunfel (Síndico Municipal), y el señor Víctor Gutiérrez (Tesorero) presentaron una denuncia en contra del señor José Aníbal Taveras Santiago, Contador, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0011088-8, ante las autoridades correspondientes del Palacio de Justicia de Santiago de los Caballeros, quien fue detenido y en la actualidad se encuentra en libertad bajo medida de coerción.



ANEXOS

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Relación de ingreso recibido no depositado
Período comprendido del 01 de enero 2006 al 31 de diciembre 2006
Valores expresados en RD pesos

FECHA	RECIBO DE INGRESO NO.	CONCEPTO	VALOR COBRADO	VALOR DEPOSITADO	DIFERENCIA
04/01/2006	6891	Registro Civiles y Judiciales	11,208	3,208	8,000
12/01/2006	6906	Registro Civiles y Judiciales	4,639	1,638	3,001
18/01/2006	6930	Registro Civiles y Judiciales	7,426	3,700	3,726
10/03/2006	7167	Registro Civiles y Judiciales	6,327	1,327	5,000
20/03/2006	7180	Registro Civiles y Judiciales	16,532	8,532	8,000
21/03/2006	7183	Registro Civiles y Judiciales	12,930	6,930	6,000
29/03/2006	7217	Registro Civiles y Judiciales	6,104	2,104	4,000
19/04/2006	7286	Registro Civiles y Judiciales	4,405	2,405	2,000
24/04/2006	7297	Registro Civiles y Judiciales	18,926	10,926	8,000
27/04/2006	7317	Registro Civiles y Judiciales	4,429	1,429	3,000
15/05/2006	7368	Registro Civiles y Judiciales	6,042	2,042	4,000
08/06/2006	7435	Registro Civiles y Judiciales	4,434	2,434	2,000
04/07/2006	7522	Registro Civiles y Judiciales	4,423	2,423	2,000
05/07/2006	7529	Registro Civiles y Judiciales	5,699	1,699	4,000
11/07/2006	7563	Registro Civiles y Judiciales	9,811	6,811	3,000
14/07/2006	7579	Registro Civiles y Judiciales	4,260	1,260	3,000
21/07/2006	7603	Registro Civiles y Judiciales	19,621	13,621	6,000
03/08/2006	7654	Registro Civiles y Judiciales	24,836	16,836	8,000
03/08/2006	7689	Registro Civiles y Judiciales	22,407	14,707	7,700
04/08/2006	7656	Registro Civiles y Judiciales	9,949	3,949	6,000
21/08/2006	7723	Registro Civiles y Judiciales	2,872	1,396	1,476
28/08/2006	7754	Registro Civiles y Judiciales	30,394	11,026	19,368
01/09/2006	7779	Registro Civiles y Judiciales	6,416	3,416	3,000
06/09/2006	7798	Registro Civiles y Judiciales	10,418	5,418	5,000
15/09/2006	7828	Registro Civiles y Judiciales	9,042	3,042	6,000
18/09/2006	7833	Registro Civiles y Judiciales	7,295	3,295	4,000
21/09/2006	7846	Registro Civiles y Judiciales	2,749	749	2,000
09/10/2006	7899	Registro Civiles y Judiciales	5,554	2,554	3,000
31/10/2006	7983	Registro Civiles y Judiciales	4,297	1,297	3,000
03/11/2006	8002	Registro Civiles y Judiciales	5,613	3,613	2,000
07/11/2006	8008	Registro Civiles y Judiciales	13,344	7,344	6,000
28/12/2006	8196	Registro Civiles y Judiciales	28,690	13,690	15,000
TOTAL GENERAL			331,092	164,821	166,271

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Relación de cheques alterados
Cuenta No. 120-400008-2 Gastos de Servicios Municipales
Período comprendido entre el 01 de enero 2006 y el 31 de diciembre 2006
Valor expresados RD pesos

<u>FECHA</u>	<u>CHEQUE NO.</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>CÉDULA</u>	<u>REGISTRADO EN EL LIBRO DE EGRESO A NOMBRE DE</u>	<u>CANTIDAD REAL</u>	<u>ALTERADO A</u>	<u>DIFERENCIA SUSTRÁIDA</u>
19/01/2006	2826	Radhamés Domingo Osoria	s/n	Radhamés Antonio Polanco	500	37,500	37,000
13/02/2006	3016	Palmenio Santana Pimentel	031-0342671-5	Palmenio Santana Pimentel	7,700	47,700	40,000
30/03/2006	3342	Rafael Liberato	031-0016316-7	Palmenio Santana	500	48,950	48,450
18/10/2004	298	Matilde Mendoza	031-0094756-7	Matilde Mendoza	700	8,700	8,000
18/10/2004	299	Ramón Burgos	095-0012124-0	Ramón Burgos	600	8,600	8,000
22/05/2006	3599	Ramón Martínez	032-0017113-4	Ramón Martínez	1,400	41,400	40,000
13/06/2006	3746	José Manuel Aníbal Taveras	s/n	Juan de Jesús Muñoz	10,000	30,000	20,000
06/07/2006	3904	Elbio Rolando Ant. Osoria	095-0001744-2	Wilfredo Rolando Ant. Fdez.	500	37,950	37,450
01/09/2006	4269	Luis Sebastián Núñez	s/n	Luis Sebastián Núñez	1,000	44,750	43,750
19/09/2006	4295	Ramona Natividad Polanco	s/n	Ramón Polanco Rojas	1,000	36,850	35,850
10/10/2006	4473	Alejandro Burgos	s/n	Alejandro Rodríguez Pérez	500	45,500	45,000
13/10/2006	4487	Ignacio Muñoz	s/n	Parmenio Santana Pimentel	500	39,950	39,450
14/08/2006	4110	José Luis Martínez Guzmán	095-0001377-2	Igual	1,000	31,000	30,000
26/10/2006	4634	Orlando Reyes	s/n	Jorge Reyes Rodríguez	2,500	30,500	28,000
02/11/2006	4650	Winston José Polanco	095-0011074-2	Wilkin Juan Rodríguez	1,500	41,500	40,000
01/12/2006	4819	Daniza Josefina de Asís	095-0012195-0	Fabio Antonio Pichardo	1,000	46,000	45,000
19/12/2006	4842	Colmado Claudia y/o Rafael Ureña	095-0004666-2	Ultra Salvador Meack, CxA	5,186	65,186	60,000
19/12/2006	4843	Winston José Polanco	095-0011074-2	Alcochado LB	5,500	30,500	25,000
TOTAL CUENTA SERVICIOS MUNICIPALES					41,586	672,536	630,950

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Relación de cheques alterados
Cuenta No. 120-400008-2 Gastos de Servicios Municipales
Período comprendido entre el 01 de enero 2006 y el 31 de diciembre 2006
Valor expresados RD pesos

<u>FECHA</u>	<u>CHEQUE NO.</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>CÉDULA</u>	<u>REGISTRADO EN EL LIBRO DE EGRESO A NOMBRE DE</u>	<u>CANTIDAD REAL</u>	<u>ALTERADO A</u>	<u>DIFERENCIA SUSTRAÍDA</u>
20/06/2006	535	Ferretería Cabrera	s/n	Manuel de Jesús Fernández	4,496	142,800	138,304
06/10/2006	589	Rafael Bonifacio Reyes	095-00010743-2	Manuel de Jesús Fernández	13,525	73,525	60,000
13/11/2006	606	Rafael Bonifacio Reyes	095-0011043-2	Manuel de Jesús Fernández	2,400	78,750	76,350
17/11/2006	608	Pedro Osoria	095-0002258-7	Mina Carlos Díaz	1,250	92,250	91,000
08/12/2006	619	José Enrique Torres	095-0007422-2	Manuel de Jesús Fernández	6,200	168,750	162,550
15/12/2006	623	Rafael Bonifacio Reyes	095-0010743-2	Luis M. Cruz	3,600	43,600	40,000
27/12/2006	629	Rafael Bonifacio Reyes	095-0000443-1	Ferretería el Oscar	3,100	146,874	143,774
TOTAL CUENTA GASTOS DE INVERSIÓN					<u>34,571</u>	<u>746,549</u>	<u>711,978</u>



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Relación de cheques alterados
Cuenta No. 120-204590-9 Gastos de Personal
Período comprendido entre el 01 de enero 2006 y el 31 de diciembre 2006
Valor RD pesos

<u>FECHA</u>	<u>CHEQUE NO.</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>CÉDULA</u>	<u>REGISTRADO EN EL LIBRO DE EGRESO A NOMBRE DE</u>	<u>CANTIDAD REAL</u>	<u>ALTERADO A</u>	<u>DIFERENCIA SUSTRÁIDA</u>
31/03/2006	1172	Persio Martínez	095-0000988-2	César Augusto Peña	1,000	21,000	20,000
03/05/2006	1233	Rafael Antonio Polanco	s/n	Rafael Antonio Polanco	800	47,800	47,000
17/07/2006	1381	Persio Martínez	095-0000988-2	Daniel Martínez Fernández	1,000	10,000	9,000
15/09/2006	1522	Persio Martínez	095-0000988-2	Rafael Antonio Jiménez	1,000	41,000	40,000
17/10/2006	1588	Persio Martínez	095-0000988-2	Pedro Martínez Rodríguez	1,000	21,000	20,000
15/11/2006	1648	Persio Martínez	095-0000988-2	Persio Martínez	1,000	10,000	9,000
22/12/2006	1857	Persio Martínez	095-0000988-2	Pedro Manuel Paulino	1,000	21,000	20,000
28/12/2006	1915	María del Carmen Caraballo	095-003887-2	Raymundo Enríquez Ureña	1,600	27,600	26,000
TOTAL CUENTA GASTOS DE PERSONAL					8,400	199,400	191,000

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Relación pagos sin soporte
Correspondiente al período del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2006
Valores en RD pesos

FECHA	CK. NO.	BENEFICIARIO	CÉDULA	CONCEPTO	VALOR
06/01/2006	2801	El Baratillazo/Aurelio Collado	031-0358089-4	Pago deudas años anteriores	6,270
13/01/2006	2820	Belliard Sport	s/n	Útiles Deportivos	3,600
01/02/2006	2972	Edita Arias	031-0317704-8	Productos Alimenticios	4,900
02/02/2006	2978	Maltha Cabrera	095-0004587-8	Asistencia Social	2,000
02/02/2006	2979	Hortensia Santos	095-0003835-2	Asistencia Social	2,000
03/02/2006	2982	Andrea Díaz	095-0005287-4	Asistencia Social	500
03/02/2006	2988	Antonio Henríquez	095-0002148-1	Asistencia Social	1,000
06/02/2006	2989	Jorge Fernández	047-0046513-3	Gastos corriente	2,792
06/02/2006	2990	Mercedes Polanco	095-0004844-3	Asistencia Social	2,000
07/02/2006	3000	Ferrecentro Licey	s/n	Pago deudas años anteriores	57,692
09/02/2006	3005	Oranges Dominicana	s/n	Servicio de comunicación	2,355
09/02/2006	3006	Oranges Dominicana	s/n	Servicio de comunicación	6,870
10/02/2006	3007	Humberto Triunfel	031-0306656-3	Compra combustibles	2,240
14/02/2006	3019	Socorro López	095-0005963-0	Asistencia Social	1,000
15/02/2006	3022	Estación Shell Licey	s/n	Repuestos de vehículos	3,040
15/02/2006	3027	Estación Shell Licey	s/n	Compra lubricante	34,302
09/03/2006	3174	Cecilia Polanco	095-0001744-2	Asistencia Social	1,000
21/03/2006	3183	Dr. Paulino Reyes	044-7690001-3	Asistencia Social	400
22/03/2006	3188	Josefa Guzmán	054-0074636-7	Asistencia Social	1,000
22/03/2006	3193	José Manuel Medrano	095-0017076-7	Servicio de comunicación	1,536
22/03/2006	3194	José Medrano	s/n	Servicio de comunicación	4,480
27/03/2006	3322	Daniel Páez	031-0350051-2	Repuestos de vehículos	18,500
29/03/2006	3338	Rafael Danilo Alba	s/n	Asistencia Social	700
19/04/2006	3397	Inelda Santos	095-0008202-0	Asistencia Social	500
19/04/2006	3398	Rosa Ramos	032-0013768-9	Asistencia Social	800
26/04/2006	3537	Altagracia Vargas	031-0251793-2	Asistencia Social	1,000
27/04/2006	3546	Repuestos Moreno	s/n	Compra Repuestos	5,500
26/06/2006	3893	María de los Ángeles Arias	095-0007065-7	Asistencia Social	4,500
06/07/2006	3905	Eddy Polanco	054-0068081-4	Asistencia Social	1,000
07/07/2006	4088	Ángela Reyes	095-0007063-7	Asistencia Social	500
07/07/2006	542	Rafael Bonifacio Reyes	095-0463002-9	Pago limpieza	3,212
12/07/2006	3929	Supermercado Pueblo	s/n	Compra Producto Alimenticios	1,350
14/07/2006	546	Rafael Bonifacio Reyes	095-0463002-9	Pago limpieza	6,150
21/07/2006	548	Rafael Bonifacio Reyes	095-0463002-9	Pago limpieza	9,562
25/07/2006	4076	María de los Ángeles Arias	095-0007065-7	Asistencia Social	4,500

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO

Relación pagos sin soporte
Correspondiente al período del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2006
Valores en RD pesos

FECHA	CK. NO.	BENEFICIARIO	CÉDULA	CONCEPTO	VALOR
25/07/2006	549	Luis Manuel Tineo	s/n	Pago limpieza	3,800
28/07/2006	551	Rafael Bonifacio Reyes	095-0463002-9	Pago limpieza	8,787
28/07/2006	552	Leonardo Vidal	095-0017416-5	Pago limpieza	4,750
04/08/2006	4087	Gregorio López	120-440-8	Fiestas y actos	30,000
10/08/2006	4103	Eduardo Castillo	095-0000507-0	Asistencia Social	2,000
25/09/2006	4428	María de los Ángeles Arias	095-0007065-7	Asistencia Social	4,500
02/10/2006	582	Pedro Osoria	095-0000988-2	Programación de obras	2,750
08/11/2006	4664	Ingrid Alba García	095-0003256-4	Asistencia Social	500
24/11/2006	4804	María de los Ángeles Arias	095-0007065-7	Asistencia Social	4,500
04/12/2006	4830	Pedro Veras	054-0049990-0	Compra Repuestos	4,000
22/12/2006	1912	Patricia González	095-0020730-4	Gastos corriente	7,500
27/12/2006	4997	José Galván	054-0032522-4	Asistencia Social	500
27/12/2006	4996	Narciso Reyes	031-0290018-4	Asistencia Social	500
26/06/2007	1369	Nelson Fernández	095-0000284-3	Gastos corriente	20,000
TOTAL					292,838

Carta a la Gerencia

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



**CARTA A LA GERENCIA DE LA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO**

**Señor
Humberto Triunfel
Síndico Municipal del Ayuntamiento Licey al Medio
Provincia Santiago de los Caballeros
Su Despacho.**

Distinguido Señor Síndico:

Hemos completado la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal Licey, Provincia Santiago de los Caballeros**, por el año terminado del 1ro de enero al 31 de diciembre 2006. Al planificar y realizar nuestra auditoría del Estado de la Ejecución Presupuestaria de la entidad, consideramos su estructura de control interno para poder determinar la naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría a desarrollar, con el propósito de expresar una opinión sobre la ejecución presupuestaria y no para proporcionar a la administración una seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno y sus operaciones que consideramos deben ser incluidas en este informe para cumplir con las Guías Profesionales de Auditoría y las Normas Internacionales de Auditoría.

Las condiciones a ser informadas son de asuntos que nos llaman la atención y que están relacionadas con debilidades importantes en el diseño y operación de la estructura del control interno, que en nuestra opinión, podrán afectar negativamente la capacidad del **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio**, para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera conforme con las aseveraciones de la administración en la Ejecución Presupuestaria.

Una debilidad importante es una condición que debe ser informada, en la cual el diseño y operación de uno o más elementos de la estructura del control interno del **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio**, reduce, a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que los errores o irregularidades, en cantidades que puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por el personal de la entidad en el desempeño normal de sus funciones asignadas.

Nuestra consideración de la estructura del control interno no descubriría necesariamente todos los asuntos que podrían ser condiciones a ser informadas acerca de dicha estructura del control interno y consecuentemente no revelaría necesariamente todas las condiciones reportadas.

En las páginas que siguen a continuación se resumen nuestros comentarios y observaciones sobre la estructura del control interno del **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio**, estos comentarios y observaciones han sido discutidos previamente con los Directores Financieros y el personal responsable de cada área, para así obtener su aprobación. Además algunas observaciones del proceso de auditoría, con sus respectivas recomendaciones.

Este informe es únicamente para conocimiento y uso de la administración y otras personas debidamente autorizadas dentro de la organización.

Nuestros exámenes y pruebas realizadas en el proceso de la auditoría culminaron el 14 de septiembre de 2007.

Queremos dejar constancia de nuestro agradecimiento por la cooperación que se nos han brindado durante el curso de nuestra auditoría. Estamos en la mejor disposición de ofrecer cualquier información adicional que sea necesaria en relación con los asuntos expuestos en esta carta.

Santo Domingo, D.N
14 de diciembre de 2007



DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA



1. Debilidades de Control Interno

1.1 Manuales de Procedimientos

La Entidad no cuenta con Manuales de Procedimientos, de modo que los funcionarios y empleados empleen los mismos para el buen desempeño de sus funciones y así contribuir al logro de los objetivos y metas de la entidad. Esto se debe básicamente a que en el **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, Provincia Santiago de los Caballeros**, no existe un Departamento de Auditoría Interna que vele por el establecimiento de manuales que permita la descripción de los procedimientos a seguir durante el desarrollo de las actividades y por la implementación de los existentes, contemplado en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de la Contraloría General de la República.

Recomendamos

El Síndico Municipal debe crear un departamento de Auditoría Interna, para que en coordinación se implementen los Manuales de Procedimientos acorde con las actividades de la entidad.

1.2 Estructura Organizativa Funcional

En el **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio**, no existe un organigrama que defina la estructura organizativa del mismo, lo que podría crear conflictos de línea de mando entre los departamentos existente y que en la actualidad, sólo están claramente definidos la Sala Capitular, Tesorería Municipal y la Sindicatura Municipal.

Recomendamos

Proceder a realizar las acciones pertinentes a fin de que se diseñe un organigrama actualizado en base a los distintos departamentos que integran el **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio**, con el objetivo de definir los niveles de jerarquía en la Entidad.

1.3 Aspectos relacionados con la Ley Núm. 3455, de fecha 21 de diciembre del año 1952

De las funciones del Tesorero:

El tesorero no rinde un informe diario al Síndico Municipal sobre las operaciones realizadas por la tesorería, lo cual es violatorio a lo que establece la Ley 3455 en su artículo 38, numeral 5, cito: *“Rendir diariamente al Síndico un estado de las operaciones realizadas por la Tesorería.”*

Del mismo modo, el Tesorero no rinde al Contralor General de la República, durante los primeros 15 días de cada mes un estado detallado de los ingresos y egresos del mes anterior, lo cual viola lo que establece el artículo 38, numeral 7 : *“Rendir al Contralor y Auditor General de la República, dentro de los primeros quince días de cada mes, un estado detallado de los ingresos y egresos del mes anterior, junto con sus comprobantes debidamente legalizados para los fines, para los fines previstos por la Ley sobre la Cámara de Cuentas de la República.”*

El Tesorero del **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio** no lleva los estados acumulativos de egresos a través del Formulario No. 817, el cual corresponde al tipo de informe progresivo mensual y está habilitado para recoger las operaciones al último día de cada mes durante el año. Además no lleva un estado diario de las operaciones de los ingresos y egresos de la entidad a través del Formulario E – 126.

Recomendamos

- 1) Solicitar al Tesorero Municipal un informe diario de las operaciones financieras realizadas en la Entidad, como forma de cumplir con lo que establece el Artículo Núm. 38, de la Ley Núm. 3455 en sus Numerales 5 y 7, de manera que exista una transparente rendición de informe financieros.
- 2) Instruir al Tesorero para que inmediatamente comience a llevar los formularios números 817 y E – 126, con la finalidad de tener una información rápida y oportuna en el momento que ésta sea requerida.

1.4 Efectivo en Bancos

- a) Pudimos observar que no existe el formulario modelo para la preparación de las conciliaciones bancarias donde se establezca la igualdad o conciliación entre el balance según bancos y el balance según libros de la entidad, donde se contemplen el total de depósitos del mes, de los cheques emitidos, las notas de débito y de crédito, así como cualquier otra corrección de la misma. Además, deben ser firmadas por las personas que la preparan, revisan y aprueban.
- b) En las verificaciones realizadas a las conciliaciones, se determinó que en ningún caso los balances coinciden con relación al balance presentado en los libros bancarios de la entidad, violándose así la primera parte del acápite 18 del manual de control interno de la Contraloría General de la República que dice: *“Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días para controlar la existencia de activo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período.”*

Recomendamos

- 1) Instruir al Tesorero para que en lo adelante se proceda a implementar el formato utilizado para efectuar las conciliaciones bancarias de la entidad, procediendo a conciliar el balance en libro de la entidad con el balance presentado por el banco mensualmente.
- 2) Ordenar al Tesorero, que instruya al personar encargado de realizar la conciliación para que la misma sea firmada por todas las personas que intervienen en la elaboración de la misma, es decir, que sea firmada por quien la realiza, la revisa y la apruebe, de manera tal que los saldos presentados en la misma sean los mismo que están en la institución bancaria y se tenga un control de la disponibilidad que tiene la institución en el banco.

1.5 Compras

- a) No existe un encargado de compras.
- b) Para el proceso de compras y contrataciones de bienes y servicios de la administración pública, no se aplica lo establecido en el decreto 262-98 de fecha 10 de julio de 1998 que regula.
- c) Las autoridades correspondientes solo utilizan el formulario 814, de órdenes de compras en algunos casos.
- d) No realizan requisiciones aprobadas para las compras de suministro y activo fijo y no solicitan cotizaciones antes de realizar las mismas.

Recomendamos

- 1) Crear un departamento de compras.
- 2) Aplicar lo establecido en el Decreto 262-98 sobre la compras de bienes y servicios
- 3) Utilizar el formulario 814 u orden de compras
- 4) Realizar mínimo tres cotizaciones para la adquisición de cualquier activo

1.6 Activos Fijos

- a) El **Ayuntamiento Municipal Licey al Medio** no cuenta con una persona responsable de la Salva guarda de los activos de la Entidad.

- b) Los activos fijos no están identificados con un código.

Recomendamos

- 1) Asignar un empleado para la custodia de los activos fijos
- 2) Que se proceda a codificar todos los activos de la institución y se cree un archivo para los mismos por departamento.

1.7 Personal y Nómina

- a) Para el reclutamiento de los recursos humanos, los funcionarios no identifican la necesidad del cargo, además no evalúan a los candidatos a empleos, ni establecen los requisitos necesarios para prestar servicios en la institución, el Código de Ética del Servidor Público no ha sido difundido a los empleados de la Entidad.
- b) No se realizan evaluaciones periódicas del desempeño y rendimiento de empleados, como medida para controlar la eficiencia y eficacia de su trabajo a favor del cumplimiento de los objetivos institucionales.
- c) No existe un expediente completo de cada personal, que identifique los empleados que trabajan en la institución.

Recomendamos

- 1) Elaborar un reglamento interno u otras normas para la administración de los recursos humanos, mediante el cual se incorpore principios éticos y fuertes sanciones para quienes no cumplan dichos principios. Estas normas deben ser ampliamente divulgadas entre el personal administrativo, financiero y de gestión.
- 2) Realizar evaluación de personal periódicamente para determinar el desempeño de cada empleado.
- 3) Llevar un registro u expediente de personal de cada empleado.

1.8 Ingresos

El personal que recibe los ingresos es el mismo que se encarga del registro de los mismos.

Recomendamos

Que exista una separación en cuanto a que el personal que recibe los ingresos no sea el mismo que se encargue de su registro.

1.9 Pagos

Se verificó que el Departamento de Tesorería tiene una máquina protectora de cheques, sin embargo, al término de nuestra auditoría, la misma no se estaba utilizando.

Recomendamos

Utilizar la máquina protectora de cheques para evitar que los mismos sean alterados en su valor.

1.10 Compra de Materiales

- a) En lo concerniente a la compra de materiales de mina para ser utilizado en los caminos vecinales de: Los Solanos, Los Rodríguez, Los Tabucos entre otros se determinó que debido a las fuertes lluvias, la superficie del área donde se aplicaron estos materiales fue afectada, imposibilitando una correcta evaluación del volumen del material aplicado.
- b) Al examinar los cheques emitidos por concepto compra de materiales eléctricos se verificó que los mismos no tienen los soportes correspondientes y no se indica en qué lugar serán utilizados los materiales comprados.

Recomendamos

- 1) Instruir al Departamento Administrativo de la entidad con el propósito de que los procedimientos para compra de materiales de mina sean normalizados según los principios y disposiciones correspondientes en procura de una transparente rendición de gastos.
- 2) El Ayuntamiento debe asegurarse de que los cheques emitidos por concepto de compras de materiales eléctricos y otros contengan los soportes que justifiquen el gasto.



Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LICEY AL MEDIO, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO, que el Informe Legal que sustenta la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, estará determinado por el establecimiento del cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento de las normativas de derecho público interno por parte de los funcionarios edilicios.

CONSIDERANDO, que en el Informe de Auditoría practicado por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal de Licey al Medio, se evidencian los hallazgos siguientes:

1.- EL AYUNTAMIENTO DE LICEY AL MEDIO NO PREPARA ESTADOS FINANCIEROS.

El Ayuntamiento de Licey al Medio no prepara estados financieros, debido a que no ha implementado esa práctica; esto conlleva a que no exista un adecuado control y detalle de las cuentas por cobrar sobre los arbitrios, cuentas por pagar a suplidores de servicios y sobre los activos fijos no se dispone de un detalle que refleje sus costos y depreciaciones. Además, no se refleja el balance disponible del saldo de efectivo correspondiente al período anterior en la Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del año 2006.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresa taxativamente lo siguiente:

“Artículo 5.- Cada Ayuntamiento se compondrá de Regidores en proporción de uno por cada cinco mil habitantes o fracción mayor de tres mil, y de un Síndico, todo los cuales serán elegidos o designados en la forma y por el tiempo que determinen la Constitución y las leyes.”



CONSIDERANDO, que los artículos 2, 6 y 7 literal 2, de la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, las entidades municipales se encuentran sujetas al ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en el citado texto legal; en tal virtud los artículos señalados precedentemente, expresan lo siguiente:

“Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, el cual está compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: gobierno central, instituciones descentralizadas, empresas públicas y las municipalidades.

Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Artículo 7.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá por objeto:

Literal 2.- Producir los estados financieros básicos de un sistema contable y los que ordenen las normas vigentes.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas al Ayuntamiento Municipal de Licey al Medio, evidencia que los señores Rafael Antonio Castillo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0006355-8, Presidente de la Sala Capítular; Luís José Arias Arias, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0001168-0, Regidor; Belarminio de Js. Paulino, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0010392-5, Regidor, Luís María Paulino, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0010373-5, Regidor; y, Sixto Rafael Arias, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0005415-1, Regidor, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 31 numeral 54ª. de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal, que expresa lo siguiente:

“Artículo 31.- Corresponde a cada Ayuntamiento ordenar, reglamentar y resolver cuanto fuere necesario o conveniente para proveer a las necesidades del Municipio y a su mayor bienestar, prosperidad y cultura.



Para ese fin; además de las que resulten de otras leyes o de otras disposiciones de esta misma ley, los Ayuntamientos están investidos de cuantas atribuciones fueren necesarias, y especialmente de las siguientes:

54ª.- Administrar los bienes y rentas del municipio con arreglo a las leyes y en la forma más provechosa para los intereses del municipio."

CONSIDERANDO, que el señor Humberto Triunfel, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0306656-3, Síndico Municipal de Licey al Medio, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrió en la violación e inobservancia de las prescripciones del artículo 34 numerales 1 y 13, de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal, que expresa lo siguiente:

"Artículo 34.-El Síndico está encargado, bajo la vigilancia del Ayuntamiento:

1º.- De cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se refieren a la administración de los bienes municipales.

13º.- De inspeccionar la Tesorería una vez por quincena por lo menos, y rendir informe de su gestión al Ayuntamiento."

CONSIDERANDO, que del estudio y análisis de la Legislación Municipal aplicable al presente caso, se infiere que Lic. Víctor Rafael Gutiérrez, Tesorero Municipal de Licey al Medio, actuando en el ejercicio de las prerrogativas y facultades que le confiere la ley, incurrió en la violación e inobservancia de las disposiciones del artículo 38 numerales 2, 4, 5, 6 y 7 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal, expresa lo siguiente:

"Artículo 38.- En cada Municipio habrá un Tesorero, nombrado por el Ayuntamiento. Sus atribuciones serán:

2º.- Cuidar, bajo su más estricta responsabilidad, de los fondos que pertenezcan al Municipio o al Estado y que se encuentren bajo su custodia, y efectuar los depósitos y remesas en conformidad con las disposiciones vigentes a este respecto.

4º.- Llevar al día, con toda regularidad, la contabilidad de las operaciones que realice la tesorería, en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

5º.- Rendir diariamente al Síndico un estado de las operaciones realizadas por la Tesorería.



6°.- *Hacer semanalmente un estado de caja, del cual remitirá sendas copias a la Cámara de Cuentas y al Contralor y Auditor General de la República, así como al Síndico Municipal.*

7°.- *Rendir al Contralor y Auditor General de la República, dentro de los primeros quince días de cada mes, un estado detallado de los ingresos y egresos del mes anterior junto con sus comprobantes debidamente legalizados, para los fines previstos por la Ley sobre la Cámara de Cuentas de la República."*

CONSIDERANDO, que las inobservancias y violaciones detectadas en ocasión de la aplicación de la Legislación Municipal, determinan la violación de las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que expresan taxativamente lo siguiente:

"Artículo 47.- Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete.

Artículo 54.- Responsabilidad por Acción u Omisión. Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo."

2.- CHEQUES ALTERADOS.

Para el período auditado se determinó que en las Cuentas de Gastos de Personal, Gastos de Servicios Municipales y Gastos de Inversión del Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, se emitieron cheques cuyos montos originales ascendieron a la suma de RD\$ 84,557.00; sin embargo, los mismos fueron alterados a un monto de RD\$1,618,485.00, Como consecuencia de esta practica, la Institución fue perjudicada y disminuyó la disponibilidad de sus recursos en RD\$1,533,928.00. Estos cheques eran emitidos por varios conceptos y por diferentes valores, los mismos luego de ser firmados por el Síndico y el Tesorero, eran alterados a una cantidad mayor colocando números y letras delante de la cifra original, éstos eran registrados en el Libro de Egresos con nombres diferentes a los que figuran en los cheques originales, y en las copias de los mismos, y por el valor de la alteración, según comunicación emitida, en fecha 9 de abril del año 2007, firmada por el señor Víctor Rafael Gutiérrez Ramírez, Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0008566-8 (Tesorero del Ayuntamiento Municipal de Licey al Medio), las evidencias encontradas comprometen la responsabilidad del señor



José Aníbal Taveras Santiago, Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0011088-8, quien se desempeñaba como Contador de la Institución.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas al Ayuntamiento Municipal de Licey al Medio, se pone de manifiesto que el señor José Aníbal Taveras Santiago, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0011088-8, quien se desempeñaba como Contador del Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, actuando en el desempeño de sus funciones incurrió en la violación e inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 33 literal a) de la Ley de Cheques No. 2859 de fecha 30 de abril del año 1951; 47, 48, 49 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, de Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO, que los artículos 11 y 33 literal a) de la Ley de Cheques No. 2859 de fecha 30 de abril del año 1951, disponen de manera formal y expresa lo siguiente:

“Artículo 11. - Todo el que ponga su firma en un cheque como representante de otra persona de la cual no ha recibido poder para ello, queda obligado personalmente en virtud del cheque, y si ha pagado, tendrá los mismos derechos que tendría la persona a quien pretendía representar. En el mismo caso estará el mandatario que se ha excedido en sus poderes.

Artículo 33.- El librado deberá rehusar el pago del cheque en los casos siguientes:

a) Cuando, a juicio del librado, el cheque presentado tenga indicios de alteración o falsificación, o mientras haya fundadas sospechas de que ha sido alterado o falsificado, y deberá comunicar a más tardar el día hábil siguiente a aquel cuyo nombre aparezca en el cheque como librador, tanto el nombre de la persona que ha presentado el cheque como las circunstancias de la presentación.”

CONSIDERANDO, que por otra parte, los artículos 47, 48 y 49 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, expresan lo siguiente:

“Artículo 47.- Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley, se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y



por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete.

Artículo 48.- Responsabilidad civil. *La responsabilidad civil de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley se determinará en correlación con el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por dichas entidades u organismo respectivo, debido a su acción u omisión culposa.*

Artículo 49.- Indicios de responsabilidad penal. *Cuando de los resultados de auditorías, estudios e investigaciones practicados por los auditores de la Cámara de Cuentas se establezcan indicios de responsabilidad penal, se informará al Ministerio Público, a los organismos especializados de la prevención e investigación de la corrupción, a las autoridades administrativas y judiciales competentes y a la autoridad nominadora de los funcionarios o empleados involucrados en los hechos punibles, así como de todos aquellos que causen perjuicio al patrimonio público, por acción u omisión del funcionario, empleado público o de terceros que actúen en calidad de contratistas o receptores de subsidios o reciban asignaciones de fondos públicos, acompañando su denuncia con las evidencias recopiladas que respaldan sus observaciones, disposiciones, conclusiones y recomendaciones, a los fines de que las precitadas autoridades pongan en movimiento la acción pública contra las personas en relación con las cuales hayan surgido indicios de responsabilidad penal."*

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, y en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Cámara de Cuentas de la República, se establece que el señor José Aníbal Taveras Santiago, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0011088-8, quien se desempeñaba como Contador del Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, resulta pasible de la aplicación de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, por lo que compromete su responsabilidad administrativa, civil y recaen sobre él indicios serios, precisos y concordantes, que podrían comprometer su responsabilidad penal.

3.- INGRESOS RECIBIDOS, NO DEPOSITADOS.

En el análisis practicado a los ingresos se comprobó que la señora María Encarnación Marte Almánzar, Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0011688-5, quien para el período auditado se desempeñaba como Encargada de Registro Civil del Ayuntamiento Municipal de Licey al Medio, recibió directamente de los contribuyentes por este concepto un monto de RD\$331,092.00. El dinero recibido era acumulado por varios días y luego según entrevista de fecha 12 de noviembre de 2007, realizada a la señora María



Encarnación Marte, nos informa que se lo entregaba al señor José Aníbal Taveras, Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0011088-8, (Contador del Ayuntamiento Municipal Licey al Medio), y en pocas ocasiones se lo entregaba al señor Víctor Rafael Gutiérrez, Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0008566-8, (Tesorero Municipal); se determinó que el recibo de ingreso no era emitido a nombre del contribuyente, sino a favor de la Encargada de Registro Civil, por la cantidad entregada por ella; sin embargo, luego la copia del recibo de ingreso era alterada a una cantidad inferior a la recibida, depositándose solamente la cantidad de RD\$164,821.00, dejando de depositar un valor de RD\$166,271.00. Según comunicación emitida en fecha 09 de abril del año 2007, firmada por el señor Víctor Rafael Gutiérrez, Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0008566-8, (Tesorero del Ayuntamiento Municipal Licey al Medio).

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con las evidencias detectadas por el Informe de Auditoría Financiera practicado por la Cámara de Cuentas al Ayuntamiento Municipal de Licey al Medio, se establece que los señores Humberto Triunfel, Síndico; Víctor Rafael Gutiérrez, Tesorero; María Encarnación Marte Almánzar, Encargada de Registro Civil y José Aníbal Taveras, Contador, actuando en el ejercicio de sus funciones incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º y 4º de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952; citados precedentemente; y los numerales 2 y 5 de los Controles Internos para el Área de Caja (Recepción) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

“2) Todos los ingresos de efectivo deben hacerse constar en un recibo de ingreso, el cual debe ser firmado y sellado por el cajero.

5) Todos los ingresos deben ser depositados íntegramente a más tardar el siguiente día laborable. El cajero debe anexar el volante del depósito al recibo de ingreso correspondiente y debe quedarse con una fotocopia del depósito.”

CONSIDERANDO, que en el presente caso, los funcionarios edilicios citados precedentemente, al incurrir en la violación e inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero de 2004, comprometen su responsabilidad administrativa y



civil, y existen sobre ellos serios indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.

4.- PAGOS REALIZADOS POR VARIOS CONCEPTOS, SIN NINGÚN TIPO DE SOPORTES.

Durante el período auditado el Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, realizó pagos por concepto de servicios varios, sin ningún tipo de soportes que justifique el gasto por un monto de RD\$292,838.00.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado en el Informe de Auditoría practicado al Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, se comprobó que los señores Humberto Triunfel, Síndico, y Víctor Rafael Gutiérrez Ramírez, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1° y 13°; 38 ordinales 2°, 4° y 5° de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, cuyas disposiciones han sido copiadas precedentemente.

CONSIDERANDO, que el Tesorero Municipal, incurrió además en la violación e inobservancia de las disposiciones contenidas en el numeral 10 de los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, que expresa lo siguiente:

“Numeral 10.- Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, los funcionarios involucrados en el presente hallazgo resultan pasibles de la aplicación de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, los cuales han sido citados.

5.- PAGOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS.

Se evidenciaron pagos por concepto de horas extras a empleados del Departamento de Limpieza, por un valor de RD\$202,523.00, se comprobó que dichos desembolsos no tienen anexos, ningún documento o relación que demuestre la veracidad de los mismos, circunstancia que determina la negligencia, en el manejo de los fondos públicos.



DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, los señores Humberto Triunfel, Síndico, y Víctor Rafael Gutiérrez Ramírez, Tesorero del Ayuntamiento Municipal de Licey al Medio, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las prescripciones de los artículos 34 ordinales 1º y 13º; y 38 ordinales 2º, 4º y 5º de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, los cuales han sido transcritos en otro lugar del presente documento.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, el Tesorero Municipal, Víctor Rafael Gutiérrez Ramírez, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrió en la inobservancia de las prescripciones relativas a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, numeral 10), disposiciones que han sido copiadas precedentemente.

CONSIDERANDO, que los hechos descritos precedentemente, indican que los funcionarios edilicios actuantes comprometen su responsabilidad administrativa y civil; así como también se ha comprobado la existencia de indicios serios, precisos y concordantes que podrían determinar su responsabilidad penal, de conformidad con los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero de 2004.

6.- TRABAJOS PAGADOS Y NO REALIZADOS.

En el proceso de la auditoria, se verificaron montos pagados a personas por servicios de asistencia técnica e igualas, por una suma que asciende a RD\$144,000.00, los cuales no rindieron ninguna labor, y por tanto, no pudieron realizar la rendición de cuentas correspondiente.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que el Informe de Auditoria Financiera practicado por la Cámara de Cuentas al Ayuntamiento Municipal Liceo al Medio, pone de manifiesto que los señores Humberto Triunfel, Síndico y Víctor Rafael Gutiérrez Ramírez, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º, 4º y 5º; citados precedentemente; 39 y 189 párrafo de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal, que expresan lo siguiente:





CONSIDERANDO, que en tal virtud, los funcionarios citados comprometen su responsabilidad administrativa y civil, y existen sobre ellos serios indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.

“Artículo 50.- Responsabilidad directa.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso o custodia de recursos materiales, serán responsables hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie se evidencia, que los funcionarios edilicios actuantes resultan pasibles de la aplicación de los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, de Cámara de Cuentas de la República Dominicana, disposiciones que han sido descritas precedentemente, a excepción del artículo 50 que expresa lo siguiente:

CONSIDERANDO, que el Tesorero Municipal, Víctor Rafael Gutiérrez Ramírez, incurrió en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el numeral 10) de los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, cuyas disposiciones han sido copiadas previamente.

Párrafo.- El importe de todo pago que resulte realizada sin estar ordenado, o que, estándolo, exceda del crédito presupuestado, o no aparezca comprendido en la distribución correspondiente de fondos, será inmediatamente reintegrado por el Tesorero, a reserva de las responsabilidades ulteriores que procedieren.”

Artículo 189.- Los tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiere sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma.

“Artículo 39.- Los Tesoreros Municipales están obligados a cumplir las órdenes emanadas del Ayuntamiento por conducto del Síndico, siempre que éstas no colidan con disposiciones legales. Deben dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la ley, aun en el caso de recibir órdenes contrarias del Ayuntamiento o del Síndico.

7.- PAGOS MAYORES EJECUTADOS EN OBRAS.

Para el período auditado el Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, realizó pagos en exceso en compra de materiales, por valor de RD\$51,781.00, que representan desembolsos superiores a las labores ejecutadas, en comparación con la experticia técnica realizada.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente los señores Humberto Triunfel, Síndico y Víctor Rafael Gutiérrez Ramírez, Tesorero del Ayuntamiento Municipal de Licey al Medio, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones del artículo 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º, 4º y 5º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, disposiciones que han sido transcritas previamente.

CONSIDERANDO, que además, los indicados funcionarios incurrieron en la violación e inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, por lo que resultan administrativa y civilmente responsables por los hechos y omisiones que les son imputables; así como también, existen indicios serios que podrían comprometer su responsabilidad penal.

8.- PAGOS DE REGALÍA PASCUAL A UN PERSONAL QUE NO LABORÓ EN LA ENTIDAD.

Los análisis y pruebas de auditoria implementados, condujeron a determinar que para el mes de diciembre del año 2006, las autoridades del Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, pagaron cheques por valor de RD\$37,500.00, por concepto de regalía pascual a personas que no figuran en nóminas.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se evidencia que los funcionarios del Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, señores Humberto Triunfel, Síndico y Víctor Rafael Gutiérrez Ramírez, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º y 4º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal.



CONSIDERANDO, que el indicado Informe de Auditoría Financiera, evidencia además que el Tesorero Municipal, Víctor Rafael Gutiérrez Ramírez, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrió en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el numeral 10) relativo a los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que tanto el Síndico como el Tesorero del Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, inobservaron las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que expresa taxativamente lo siguiente:

“Artículo 2.- Este Código tiene como objetivo principal, normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado.”

CONSIDERANDO, que por otra parte, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, resultan pasibles de la aplicación del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, que expresa lo siguiente:

“Artículo 102.- Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro.”

CONSIDERANDO, que los funcionarios edilicios, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, al no dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el debido proceso que debe ser observado en materia de contabilidad gubernamental, resultan administrativa y civilmente responsables por los perjuicios económicos causados al patrimonio público, producto de su negligencia y torpes manejos, tal y como expresan los artículos 47, 48, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; y en su caso se evidencian serios indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal, la cual deberá ser establecida por los funcionarios del ámbito judicial correspondientes, en consonancia con las prescripciones del artículo 49 del citado texto legal.



9.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL.

A los suplidores no se les efectuó el descuento correspondiente, a la retención del 5% del Impuesto sobre la Renta que establece el artículo 309 de la Ley No. 11-92, aplicado a los pagos realizados por compras de bienes, asciende a un valor de RD\$284,677.00. Asimismo, por concepto de contratación de servicios no se retuvo el 10%, equivalente a RD\$42,145.00, además se dejó de deducir a los asalariados la suma de RD\$33,805.00. Como consecuencia de la no aplicación de las retenciones previstas por la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, el Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, dejó de retener la suma de RD\$360,627.00, en perjuicio del Estado Dominicano.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Informe de Auditoría Financiera practicado por la Cámara de Cuentas, al Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, se determina que los señores Humberto Triunfel, Síndico y Víctor Rafael Gutiérrez Ramírez, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones de los artículos 34 ordinales 1º y 13º; 38 ordinales 2º y 4º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, precedentemente citado.

CONSIDERANDO, que los señores Humberto Triunfel, Síndico y Víctor Rafael Gutiérrez Ramírez, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones, dejaron de retener y pagar impuestos al Gobierno Dominicano, por concepto de pago a suplidores, contratación de servicios y pagos de sueldos, situación que determina la inobservancia y violación de las disposiciones del artículo 309, párrafo I, literal d) de la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana (modificado por la Ley No. 557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005), que expresa:

“Artículo 309- Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales sucesiones indivisas jurídicas, así como otros entes no exentos del gravamen, importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.

Párrafo I.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

d) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a



personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta.

CONSIDERANDO, que los funcionarios edilicios citados precedentemente, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 48 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, circunstancia que compromete su responsabilidad administrativa y civil, de conformidad con el texto legal citado.

10.- INCUMPLIMIENTO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA Y POR LA ENTIDAD PARA EL AÑO 2006.

Las autoridades del Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, no cumplieron con lo establecido en el presupuesto de egresos para el período terminado el 31 de diciembre del año 2006, las cuentas que presentaron exceso de gastos por RD\$1,822,520.00, por encima de lo presupuestado y de los ingresos recibidos, además, no cumplieron en los diferentes renglones con los porcentajes establecidos por la ley.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie se evidencia, que los funcionarios del Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, señores: Rafael Antonio Castillo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0006355-8, Presidente de la Sala Capitular; Luís José Arias Arias, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0001168-0, Regidor; Belarminio de Js. Paulino, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0010392-5, Regidor; Luís María Paulino, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0010373-5, Regidor; Sixto Rafael Arias, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0005415-1, Regidor; Humberto Triunfel, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0306656-3, Síndico; Nuris Esperanza, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0002406-3, Vice-Sindica; Víctor Rafael Gutiérrez Ramírez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0008566-8, Tesorero, y José Aníbal Taveras, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 095-0011088-8, Contador; actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 74 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 531 de fecha 11 de diciembre del año 1969, y 10 literales a), b) y c), párrafos I y II, de la Ley No. 166-03 de fecha 6 de octubre del año 2003 que expresan lo siguiente:

“Artículo 74.- Una vez cerrado el ejercicio presupuestario, las diferentes instituciones enviaran a la Oficina Nacional de Presupuesto un Balance de Ingresos y Gastos Presupuestarios Ejecutados, que deberá ser presentado a



más tardar el quince de febrero del año siguiente al del cierre del ejercicio. Este balance será preparado de acuerdo a las normas y especificaciones que señale la Oficina Nacional de Presupuesto y las Instituciones correspondientes enviarán copia de dicho balance a la Contraloría y Auditoría General de la República y a la Cámara de Cuentas.

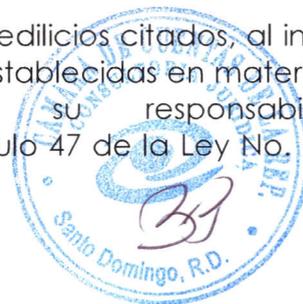
Artículo 10.- Los Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipales, destinarán los fondos obtenidos por la presente ley para atender sus gastos de inversión y funcionamiento conforme a los siguientes límites:

- a) Un veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean estos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.
- b) Un treinta y cinco por ciento (35%) para servicios municipales y gastos de operaciones tales como: mantenimiento de equipos, obras y reparaciones, recogida, transporte y disposición final de los desechos sólidos y la conservación y mejora del medio ambiente; ornato, construcción, reparación y mantenimiento de caminos vecinales, asfaltado de calles y carreteras; embellecimiento de parques y plazas públicas; luminarias públicas y amueblamiento urbano.
- c) Un cuarenta por ciento (40%) para gastos de capital e inversión en obras para el desarrollo económico y social de sus respectivas comunidades urbanas y rurales. De dicho porcentaje se especializará un fondo de reservas presupuestario de un dos por ciento (2%) que será consignado en el presupuesto municipal para ser destinado al diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de planes, proyectos y programas de desarrollo municipal. En dicha partida especializada deberán ser incluidos todos los Distritos Municipales.

Párrafo I.- Salvo casos excepcionales basados en hechos fortuitos o de fuerza mayor, no se podrán operar transferencias de fondos de un capítulo a otro, ni sobrepasar los porcentajes fijados por la presente ley.

Párrafo II.- En los casos atendibles del presente artículo la transferencia de fondos de un capítulo a otro sólo se operara con el voto favorable de las 2/3 partes de la matrícula de la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de que se trate y con la aprobación de la Liga Municipal Dominicana.”

CONSIDERANDO, que por otra parte, los funcionarios edilicios citados, al incurrir en la inobservancia de las formalidades procesales establecidas en materia de Contabilidad Gubernamental, comprometen su responsabilidad administrativa, al tenor de lo establecido por el artículo 47 de la Ley No. 10-04



de fecha 20 de enero del año 2004; y en caso de que estas inobservancias causaren algún perjuicio económico al Estado Dominicano, comprometen su responsabilidad civil al tenor del artículo 48 del citado texto legal; y a su vez, podrían derivarse contra los mismos indicios serios de responsabilidad penal, artículo 49 de la Ley de Cámara de Cuentas.

OPINION LEGAL

Luego de un amplio y ponderado estudio del Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la Republica al Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, esta Consultoría Jurídica, ha formado su criterio en el sentido de que los principales funcionarios del Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, actuando en el ejercicio de sus funciones incurrieron en la violación e inobservancia de las normativas legales y reglamentarias de cumplimiento obligatorio en materia de administración de recursos públicos, circunstancia que determina la existencia de una contabilidad deficiente, no adaptada a los principios que rigen la Contabilidad Gubernamental, trazados por la Contraloría General de la Republica, los cuales han sido adaptados a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs).

Por otra parte, la actuación de los principales funcionarios de la entidad edilicia, resulta desorganizada, arbitraria, violatoria de los principios morales y éticos que deben normar el accionar de los Funcionarios Públicos, por lo que comprometen sus responsabilidades administrativa, civil y se evidencia la existencia de serios indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.



Resolución



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, Presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, Vicepresidente; **Lic. Iván Rondón Sánchez**, Secretario; **Dr. José Nicolás Almánzar**, Miembro; **Lic. Juan José Heredia**, Miembro; **Lic. Pedro Antonio Ortíz**, Miembro; **Lic. E. Jorge Suncar Morales**, Miembro; **Lic. José Attias Juan**, Miembro; y **Lic. Juan Luís Seliman**, Miembro; en la Sala donde acostumbra a celebrar sus Sesiones, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día VEINTIOCHO (28) del mes de abril del año 2009, años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCION NO. 2009-011-02
EMANADA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2009

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República, es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República, practicó una Auditoria Financiera al Ayuntamiento Municipal Lacey al Medio, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006.

ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, para el período auditado, estaba regida por la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sustituida por la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios de fecha 17 de julio del año 2007.

ATENDIDO, a que producto de la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, se detectaron los hallazgos siguientes:

1) EL Ayuntamiento Municipal Licey al Medio no prepara Estados Financieros; 2) Cheques Alterados; 3) Ingresos recibidos, no depositados; 4) Pagos realizados por varios conceptos, sin ningún tipo de soportes; 5) Pagos por concepto de horas extras; 6) Trabajos pagados y no realizados; 7) Pagos mayores ejecutados en obras; 8) Pagos de regalía pascual a un personal que no laboró en la entidad; 9) Incumplimiento de obligación fiscal; y, 10) Incumplimiento con el presupuesto de egresos aprobado por la Liga Municipal Dominicana y por la entidad para el año 2006.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República, dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante Comunicación No. 000590 de fecha 18 de junio del año 2008, al Síndico del Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, el Informe Provisional de la Auditoría Financiera y la Carta de Gerencia practicada a la indicada institución, por el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, a los fines de que procedieran de conformidad con la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales debieron ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; de igual manera, mediante Comunicación No. 000550 de fecha 16 de marzo del año 2009, la Cámara de Cuentas notificó al Síndico del Ayuntamiento Municipal

Licey al Medio, que el plazo para realizar el escrito de réplica, se encontraba ventajosamente vencido, por lo que procedería a la emisión del informe definitivo de conformidad con las prescripciones de la ley.

ATENDIDO, a que los hechos descritos en el Informe de Auditoría Financiera practicada al Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, evidencian que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, comprometiendo así su responsabilidad administrativa, civil, además existen serios indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.

ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas."

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía los pormenores de sus actividades.

VISTO, el expediente contentivo de la Auditoría Financiera practicada al Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006.

VISTA, la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952.

VISTA, la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007.

VISTA, la Ley No. 166-03 de fecha 6 de octubre del año 2003.

VISTA, la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA, la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República.

VISTA, la Ley No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto aprueba, el Informe definitivo de la Auditoría Financiera practicada al Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, durante el período comprendido entre 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, y el Informe Legal que la sustenta, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto declara, que el Ayuntamiento Municipal Licey al Medio, no presenta estados financieros, lo que determina la no existencia de un adecuado control detallado de las cuentas por cobrar sobre los arbitrios, cuentas por pagar a suplidores de servicios, y sobre los activos fijos, no se dispone del detalle que refleje sus costos y depreciaciones, no se refleja el balance disponible del saldo de efectivo, correspondiente al período anterior en la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del año 2006.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto remite, la presente Resolución, al Magistrado Procurador General Adjunto de la Procuraduría General de la República, Departamento de Prevención a la Corrupción Administrativa (DPCA); al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago; y al Magistrado Procurador Fiscal del Municipio de Licey al Medio, a los fines de que pongan en movimiento la acción pública contra los principales funcionarios del Ayuntamiento Municipal auditado, en razón de la existencia de indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.

ARTÍCULO CUARTO: ENVÍESE, la presente resolución a los funcionarios correspondientes, así como a cualquier organismo contemplado por la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTIOCHO

(28) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Firmado:



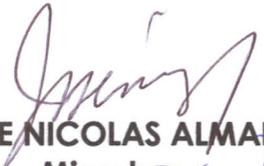
DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidente



LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente



LIC. IVAN A. RONDON SANCHEZ
Secretario del Bufete Directivo



DR. JOSE NICOLAS ALMANZAR
Miembro



LIC. JUAN JOSE HEREDIA CASTILLO
Miembro



LIC. PEDRO ORTIZ HERNANDEZ
Miembro



LIC. E. JORGE SUNCAR MORALES
Miembro



LIC. JOSE ATTIAS JUAN
Miembro



LIC. JUAN LUIS SELIMAN
Miembro